

RESOLUCIÓN TSE-RSP-JUR N° 086/2021
La Paz, 23 de marzo de 2021

RECURSO DE APELACIÓN DE BISMARCK VILLANUEVA TARQUI POR LOS CANDIDATOS A ALCALDE Y CONCEJALES DEL MUNICIPIO DE VILLA ANCORAIMES CONTRA LA RESOLUCION TEDLP 095/2021

I. ANTECEDENTES:

Mediante Resolución TEDLP N° 095/2021 SC. de 7 de marzo de 2021, emitido por la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de La Paz, establece que:

- *CONSIDERANDO II.- Que mediante resolución TSE-RSP-ADM N° 070/2021 de 4 de marzo de 2021 la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral en su parte resolutive estableció **Primero Determinar** que en aquellos casos de franjas sin alguna candidatura habilitada en cargos ejecutivos únicos de Gobernador, Alcalde, Asambleísta por Territorio (sin titular ni suplente) ejecutivo regional, ejecutivo de desarrollo u otra autoridad electiva única que obtengan votos en la papeleta electoral estos serán computados como nulos” **Segundo.- Determinar** que en el caso eventual de retiro de candidaturas de alguna organización política, que hubieran obtenido, serán computados como nulos. **Tercero.- Instruir** a los Tribunales Electorales Departamentales el cumplimiento de la presente resolución en el ejercicio del cómputo Departamental (...).*

Que Sala Plena en sesión ordinaria permanente iniciada en fecha 7 de marzo de 2021, determino dar cumplimiento a la Resolución TSE-RSP-ADM N° 070/2021 de 4 de marzo de 2021 emitida por el Tribunal Supremo Electoral.

Que Secretaría de Cámara remitió a Sala Plena del TED La Paz el listado de candidaturas inhabilitadas para el Departamento de La Paz (Elecciones Subnacionales 2021), con el fin de regular la forma de cómputo de posibles votos en cargos ejecutivos y legislativos a nivel municipal que obtengan las organizaciones políticas y que ya no cuenten con candidaturas habilitadas.

- *Que con relación a las candidaturas de las ciudadanas y ciudadanos que han expresado de forma directa e individual su voluntad de renunciar a sus candidaturas o su acuerdo con la decisión de tenerlas como no presentadas, el Tribunal Electoral Departamental de la Paz, habiendo valorado y contrastado el ejercicio de sus derechos políticos, con la regulación inherente a la representación política, concluyo que el único mecanismo para postulación de candidaturas se realiza a través de las organizaciones políticas, y por tanto en el presente caso, al no haberse generado la sustitución de algunas candidaturas en el proceso electoral por parte de las Organizaciones Políticas, que no hicieron uso del mecanismo de sustitución por inhabilitación y/o renuncia, debe determinarse la exclusión de las mismas del proceso electoral, bajo el siguiente detalle a nivel municipal:*

Alcaldías		Concejalias	
Municipio	Franjas	Municipio	Franjas
Achacachi	PDC		
Caranavi	PDC	Caranavi	PDC
Chacarilla	PDC	Chacarilla	PDC
Chua Cocani	PDC	Chua Cocani	PDC
Chulumani	PDC	Chulumani	PDC
Chuma	PDC	Chuma	PDC
Coroico	PDC	Coroico	PDC



Handwritten initials and signatures: MR, MS, 23, and a large signature.

<i>Irupana</i>	<i>PDC</i>	<i>Irupana</i>	<i>PDC</i>
<i>Laja</i>	<i>PDC</i>	<i>Laja</i>	<i>PDC</i>
<i>Mecapaca</i>	<i>PDC</i>	<i>Mecapaca</i>	<i>PDC</i>
<i>Mocomoco</i>	<i>PDC</i>	<i>Mocomoco</i>	<i>PDC</i>
<i>Nuestra Señora de La Paz</i>	<i>PDC</i>	<i>Nuestra Señora de La Paz</i>	
<i>Palca</i>	<i>PDC</i>	<i>Palca</i>	<i>PDC</i>
<i>Santiago de Machaca</i>	<i>PDC</i>	<i>Santiago de Machaca</i>	<i>PDC</i>
<i>Sorata</i>	<i>PDC</i>	<i>Sorata</i>	<i>PDC</i>
<i>Tito Yupanqui</i>	<i>PDC</i>	<i>Tito Yupanqui</i>	<i>PDC</i>
<i>Villa Añoraimas</i>	<i>PDC</i>	<i>Villa Añoraimas</i>	<i>PDC</i>

***Solo se consideró en la presente lista las candidaturas del PDC**

POR TANTO:

La Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de La Paz, en uso de las facultades y atribuciones, en virtud de la jurisdicción y competencia que por ley ejerce;

RESUELVE:

PRIMERO.- REGISTRAR, el listado de candidatas y candidatos inhabilitados y que presentaron sus renunciaciones ante el Tribunal Electoral Departamental de La Paz.

SEGUNDO.- DEJAR sin efecto el registro y habilitación de las candidaturas de cargos ejecutivos y legislativos a nivel municipal de las organizaciones políticas que ya no cuenten con candidaturas habilitadas.

TERCERO.- Ante la eventualidad de que se generen posibles votos en cargos ejecutivos y legislativos a nivel municipal que ya no cuenten con candidaturas habilitadas, el vicio será computado como NULO por el Tribunal Electoral Departamental de La Paz y será consignado de esta manera en el Acta de Computo Departamental.

II. RECURSO DE APELACIÓN

Mediante memorial de 12 de marzo de 2021, Bismark Villanueva Tarqui en su calidad de delegado ante el Tribunal Electoral Departamental de La Paz de la organización política Partido Demócrata Cristiano (PDC), presenta impugnación en representación de los candidatos a alcalde y concejales del municipio de VILLA ANCORAİMES señalando los siguientes hechos y de derecho:

- Señalan que nunca fueron notificados con la Resolución TEDLP 095/2021 S.C. por ninguno de los mecanismos establecidos en el Reglamento para el trámite de demandas de inhabilitación de candidaturas.
- Refieren que el Tribunal Electoral Departamental de La Paz comete una injusta e ilegal determinación al interpretar en forma ilegal indebida la Resolución TSE-RSP-ADM N° 070/2021 porque el PDC ha cumplido estrictamente con los requisitos exigidos por la Constitución Política del Estado.
- Mencionan también que mediante notas enviadas al TED La Paz en fechas 02/02/2021 y 03/02/2021, de manera clara y contundente, esa organización confirmó la participación en las justas electorales del 07/03/2021 y que no participarían ÚNICAMENTE en 4 municipio del

Departamento de La Paz que son: Nuestra Señora de La Paz, Caranavi, Coroico y Mecapaca.

Por todo lo expuesto refieren que la Resolución TEDLP 095/2021 vulnera sus derechos y garantías, para que se habilite las candidaturas de alcalde y concejal del municipio de VILLA ANCORAIMES.

Mediante Providencia C.A. N° 025/2021 de 15 de marzo de 2021 el Tribunal Electoral Departamental de La Paz CONCEDE el Recurso de Apelación disponiendo su remisión con todos los antecedentes originales al Tribunal Supremo Electoral.

III. FUNDAMENTO JURÍDICO

En mérito al Recurso de Apelación se debe analizar 2 elementos esenciales de la Resolución TEDLP N° 095/2021 de 7 de marzo de 2021:

a) **Fundamentación y Motivación como elemento del debido proceso.**

El derecho al debido proceso previsto en la Constitución Política del Estado constituye la mayor garantía constitucional de la administración de justicia que abarca diversas garantías procesales específicas destinadas a suministrar a los individuos el amparo necesario para la salvaguarda de sus derechos con motivo del ejercicio del poder jurisdiccional del Estado.

Sobre la fundamentación y motivación de las resoluciones como elemento del debido proceso, el Tribunal Constitucional Plurinacional de manera amplia en su jurisprudencia ha establecido que el derecho al debido proceso exige que toda Resolución sea debidamente fundamentada, es decir, que cada autoridad que dicte una Resolución debe imprescindiblemente exponer los hechos, realizar la fundamentación legal y citar las normas que sustenta la parte dispositiva de la misma, y ante la ausencia de estos elementos no solo se suprime una parte estructural de la misma, sino también en los hechos toma una decisión de hecho y no de derecho que vulnera de manera flagrante el citado derecho que permite a las partes conocer las razones para que se declare en tal o cual sentido.

Estos aspectos jurídicos referidos fueron omitidos por el Tribunal Electoral Departamental de La Paz al pronunciar la Resolución TEDLP N° 095/2021 de 7 de marzo de 2021 que dispone la inhabilitación de los candidatos a la alcaldía y concejalías del municipio de VILLA ANCORAIMES por la Organización Política PDC, sin especificar el motivo o la causal de las inhabilitaciones, con una fundamentación del nexo causal entre el incumplimiento de requisitos y la causa del retiro de las candidaturas, simplemente *hace referencia a la Resolución TSE-RSP-ADM N° 070/2021 de 4 de marzo de 2021 la cual establece de manera general que en aquellos casos de franjas sin alguna candidatura habilitada que obtengan votos en la papeleta electoral estos serán computados como nulos; pero que de ninguna manera explica o justifica la inhabilitación de los candidatos del PDC.*

La Resolución señala también que el Tribunal Electoral Departamental de la Paz, ha valorado y contrastado el ejercicio de sus derechos políticos, y al no haberse generado la sustitución de algunas candidaturas en el proceso electoral por parte de las Organizaciones Políticas, debe determinarse la exclusión de las mismas del proceso, argumento que continua sin tener un fundamento legal que respalde esa decisión, porque no señala que tipo de contrastación ha realizado el Tribunal que pueda haber motivado el retiro de las candidaturas del partido político PDC en el municipio de VILLA ANCORAIMES.

b) **Derecho a la defensa como elemento de debido proceso**

De acuerdo a los antecedentes remitidos por el TED-La Paz, sobre el recurso de apelación se evidencia que la Resolución de inhabilitar a los candidatos a alcalde y concejales del municipio de VILLA ANCORAIMES, del partido político PDC, no fue notificada conforme lo establece el artículo 8-VII del Reglamento para el Trámite de demandas de inhabilitación de candidaturas, lo que evidentemente vulnera su derecho a la defensa, pues ningunas de las personas afectadas pudo sustentar los argumentos de sus pretensiones y refutar lo argumentado en la Resolución, es decir, no pudieron ser escuchados mediante los medios previstos por ley para el efecto. Consecuentemente cuando se vulnera el derecho a la defensa se lesiona el debido proceso.

Asimismo la Resolución por la cual se dispone la inhabilitación de los candidatos a alcalde y concejales del municipio de VILLA ANCORAIMES fue realizada en fecha 7 de marzo de 2021, sin considerar que las listas finales de acuerdo al calendario electoral fue publicada por los Tribunales Electorales Departamentales en el portal WEB del OEP el 6 de marzo de 2021, y posterior a ello dichas listas ya no podían modificarse, y menos inhabilitar a alguna candidatura por causas distintas a las previstas por ley, como señala textualmente el artículo 109 de la Ley 026 que refiere: "Las candidaturas a cargos electivos nacionales, departamentales, regionales y municipales únicamente podrán ser inhabilitadas por incumplimiento de requisitos o por estar comprendidos en las causales de inelegibilidad y según procedimiento establecido en esta ley", extremos que tampoco se adecuan al presente caso, considerando que esas candidaturas se encontraba plenamente habilitadas al 6 de marzo lo que significa que cumplían con todos los criterios previstos en el artículo 4 del Reglamento para el registro de candidaturas".

Por lo suscitadamente expuesto corresponde revisar la Resolución TEDLP N° 095/2021 de 7 de marzo de 2021 del Tribunal Electoral Departamental de La Paz, para que no se vulneren los derechos políticos de las personas a elegir y ser elegidas.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN VIRTUD DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE;

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar fundado el Recurso de Apelación interpuesto por BISMARCK VILLANUEVA TARQUI delegado de la organización política PARTIDO DEMOCRATA CRISTIANO (PDC) por los candidatos a alcalde y concejales del municipio de VILLA ANCORAIMES del departamento de La Paz, en contra de la Resolución TEDLP N° 095/2021 de 7 de marzo de 2021, emitida por la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de La Paz.

SEGUNDO.- Revocar parcialmente la Resolución de Sala Plena TEDLP N° 095/2021 de 7 de marzo de 2021, emitida por la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de La Paz, en lo que concierne específicamente a la inhabilitación de los candidatos a alcalde y concejales del municipio de VILLA ANCORAIMES, del partido político PDC.

TERCERO.- Instruir al Tribunal Electoral Departamental de La Paz la restitución de los candidatos a alcalde y concejales de la organización política Partido Demócrata Cristiano (PDC) en el municipio de VILLA ANCORAIMES del departamento de La Paz y por lo tanto su incorporación en el cómputo departamental.

CUARTO.- Disponer que por la sección correspondiente del Tribunal Electoral Departamental de La Paz se proceda a rectificar los resultados y la consiguiente publicación en el cómputo departamental con la inclusión de la participación de los candidatos habilitados a la alcaldía y concejo del municipio de VILLA ANCORAIMES por la organización política Partido Demócrata Cristiano (PDC).

QUINTO.- Instruir a Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral, proceda a la notificación de las partes con la presente Resolución y posterior devolución de los antecedentes al Tribunal Electoral Departamental de La Paz.


Regístrese, comuníquese y archívese.



Salvador Romero Ballivián
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



María Angélica Ruiz Vaca Díez
VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Nancy Gutiérrez Salas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Rosario Baptista Canedo
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Oscar Hassenteufel Salazar
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Francisco Vargas Camacho
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Daniel Atahualpa Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante mí:



Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



